



Resolución Directoral

N° *1746* -2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 11 OCT. 2018

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 338-2017, y el Informe N° 703-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 11 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 525-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 06 de abril de 2018, se resolvió acreditar la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a), del artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, imputada al CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP-PUNO, imponiéndose la sanción de desautorización definitiva.

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Conciliación, determina que las actuaciones y actos administrativos producidos durante el procedimiento administrativo sancionador se notificará a los operadores del sistema conciliatorio en el domicilio registrado ante el MINJUS; de igual manera, el artículo 143° del citado cuerpo legal prescribe la obligación de la administración de notificar adecuadamente a los infractores sobre las sanciones impuestas.

Que, de otro lado, el artículo 216°, numeral 216°.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -TUO LPAG-, prevé el término para la interposición de recursos impugnatorios, otorgándole al administrado, el plazo de 15 días hábiles después de notificado. En ese sentido, el artículo 220° del TUO LPAG, advierte que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, en ese sentido, la citada Resolución Directoral fue notificada válidamente al administrado mediante Oficio N° 1846-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, el 12 de abril de 2018, y Oficio N° 1844-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, el 16 de abril de 2018.

Que, el artículo 144° del Reglamento, establece que la ejecución de las sanciones impuestas serán mediante una Resolución Directoral que señale los términos, medios y/o acciones para su efectivo cumplimiento. Asimismo, prescribe que la presentación de la demanda contenciosa administrativa no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta. Del mismo modo, en la resolución que ejecute la sanción, se deberá anotar en el registro personal de los administrados.

Que, estando a lo expuesto, se tiene que el administrado después de haber sido notificado válidamente, no ejerció su facultad de contradicción regulada en el artículo 139° del Reglamento, concluyendo de dicha manera el plazo perentorio para su



interposición, por lo que corresponde declarar firme la Resolución Directoral N° 525-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 06 de abril de 2018, y ejecutar las sanciones que en ella se imponen.

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Directoral N° 525-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 06 de abril de 2018, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- EJECUTAR la sanción de DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA impuesta al CENTRO DE CONCILIACIÓN CCAEP-PUNO a través de la Resolución Directoral N° 525-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.

TERCERO.- DERIVAR copia de la presente resolución al Área de Supervisiones, Área de Autorizaciones y al Área de Registro de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ PRADA BIASCA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos